



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio para los servidores nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : a) Oficio N° 0559-2019-MPH/ALC
b) Oficio N° 029-2020-MPH/ALC

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba nos consulta si es factible reconocer los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los servidores que originaron el derecho mientras se encontraban contratados pero fueron nombrados al amparo de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio

- 2.3 Entre los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra el subsidio por fallecimiento del servidor o familiar directo así como el subsidio por gastos de sepelio, los cuales consisten en un reconocimiento económico a los servidores nombrados que fallezcan o sufran la pérdida de un familiar directo, así como un apoyo económico por los gastos de sepelio derivados de dicha pérdida.



- 2.4 En mérito a lo establecido en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276¹, los servidores contratados no se encuentran habilitados a percibir los beneficios que dicha norma establece. Siendo así, y teniendo en cuenta que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se encuentran contemplados como un beneficio propio del servidor de carrera², se tiene que los servidores contratados no son acreedores de dichos subsidios.
- 2.5 Por lo tanto, incluso si el servidor contratado alcanza el nombramiento luego de haber ocurrido el hecho generador³, no le corresponderá percibir los subsidios pues, para ser beneficiarios de los mismos, el solicitante debe tener la condición de nombrado al momento de producirse los hechos.
- 2.6 Igualmente, aprovechamos en precisar que, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 420-2019-EF⁴, aquellos servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que fallezcan o sufran la pérdida de un familiar a partir del 2 de enero de 2020, les corresponderá percibir un monto único de S/ 1500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles) por cada subsidio.
- 2.7 Por último, atendiendo a lo expuesto en los anexos de la consulta, consideramos necesario recordarle que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y, como tal, se constituye en la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema⁵. En tal sentido, nuestros informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición a la que **todos los procedimientos que involucren la gestión de recursos**

¹ Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece».

² Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa

«Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera**, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

[...] j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;» (Énfasis agregado)

³ Entiéndase por «hecho generador» el fallecimiento del servidor o su familiar directo, para el subsidio por fallecimiento; o el sepelio, para el subsidio por gastos de sepelio.

⁴ Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

[...]

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder».

⁵ Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

«Artículo 44.- Entes Rectores

Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias».



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

humanos del Estado deben ceñirse obligatoriamente, indistintamente del nivel de gobierno (nacional, regional o local) de la entidad pública.

III. Conclusiones

- 3.1 Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores nombrados. Para percibirlos, el servidor necesariamente debe tener la condición de nombrado al momento de fallecer, sufrir la pérdida del familiar directo o llevarse a cabo el sepelio, según el tipo de subsidio solicitado.
- 3.2 Si el servidor adquiere la condición de nombrado luego de producirse el hecho generador del derecho, no le corresponderá recibir los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.
- 3.3 Aquellos servidores que fallezcan o sufran la pérdida de un familiar a partir del 2 de enero de 2020, verán calculados los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- 3.4 Las opiniones técnicas que SERVIR emite constituyen la posición técnico-normativa del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y, por lo tanto, son de observancia obligatoria en el desarrollo de todos los procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos del Estado en las entidades de los tres niveles de gobierno.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: TQRJSVT